

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2022. A Despacho del Señor juez la presente solicitud de prueba extraproceso radicado No. 178734089001202200004-00, la cual fue remitida por competencia por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales. Sírvase proveer,



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós
(2022)

| | |
|-----------------------------|--|
| Proceso: | EXTRAPROCESO-TESTIMONIOS |
| Solicitante: | PABLO ANDRÉS JIMENEZ MONSALVE |
| Citados: | HÉCTOR GALLEGO BOTERO. - JOSÉ JEISON CUERVO LONDOÑO, JHON JAIRO LONDOÑO VALENCIA Y JHONATAN ESTIVEN GAITÁN ARIAS |
| Radicado: | 2022-00004-00 |
| Auto Interlocutorio: | 056 |

Verificado el escrito de solicitud remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, el mismo cumple con los requisitos previstos en los artículos 183 y siguientes del C.G.P.; por tanto, désele el respectivo trámite a la solicitud de recepción de testimonios de los ciudadanos: “Héctor Gallego Botero, quien se ubica en la Diagonal 37 Número 1-156. Barrio Molinos del Municipio de Villamaría. 2. José Jeison Cuervo Londoño, quien se ubica en el Barrio Los Nogales Casa Nro. 03. Del Municipio de Palestina. 3. Jhon Jairo Londoño Valencia quien se ubica en la calle 8 Nro. 12-94 del Barrio San Francisco del Municipio de Chinchiná 4. Jhonatan Estiven Gaitán Arias, quien se ubica en la Vereda La Floresta, Vía el Reposo (Casa de Esterilla).

Por tal motivo, se Señala el día 15 de marzo de 2022 a las 9:00 am, con el fin de recepcionar los testimonios de las personas antes descritas, ello de manera virtual. Para tal finalidad la parte actora deberá atender lo indicado en los artículos 183¹ y siguientes del C.G.P.

Así mismo, la parte interesada, deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de hacer comparecer al señor Carlos Yamid Moreno Osorio en la Calle 2A Nro. 11-27. Barrio Villa Colombia del Municipio de Chinchiná, tal como el profesional del derecho lo solicitó de conformidad a lo establecido en el artículo 187 C.G.P.

A continuación, se relaciona el link para el ingreso a la audiencia.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13204861>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Olaya Alzate', written over a horizontal line.

JOSE DAVID OLAYA ALZATE

Juez

¹ *“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.